

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3221 DE 22/03/2024**

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDESSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

<sup>6</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Sea lo primero en mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

*Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

*Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”*

**OCTAVO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso.*

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

*No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**NOVENO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 2442 del 09 de junio del 2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho, conducta que se enmarca en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. **(ii)** presuntamente presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.**

**Mediante Radicado No. 20225340689202 del 13/05/2022.**

Mediante radicado No. 20225341155532 del 02/08/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015379757 del 29/03/2022, impuesto al vehículo de placa SOC076, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que “*Transita sin planilla despacho con pasajeros cobrándole su pasaje también se le hace comparendo por la infracción D12 número de comparendo 32867580*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20235341682302 del 19/07/2023.**

Mediante radicado No. 20235341682302 del 19/07/2023., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387712 del 9/12/2022, impuesto al vehículo de placa SFN911, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *“vehículo transita por la primera de mayo sentido occidente oriente trasportando 13 pasajeros sin planilla de despacho”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341607102 del 21/10/2022.**

Mediante radicado No. 20225341607102 del 21/10/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386148 del 3/09/2022, impuesto al vehículo de placa SGF184, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *“transita la ruta compartir – Abastos sin portar planilla de despacho”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341607182 del 21/10/2022.**

Mediante radicado No. 20225341607182 del 21/10/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386059 del 4/09/2022, impuesto al vehículo de placa SHB118, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *“realiza la ruta 5 compensar – ciudad verde sin portar planilla de despacho”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341914692 del 21/12/2022.**

Mediante radicado No. 20225341914692 del 21/12/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387449 del 20/10/2022, impuesto al vehículo de placa SGD755, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *“no portar planilla de despacho”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341914742 del 21/12/2022.**

Mediante radicado No. 20225341914742 del 21/12/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387307 del 20/10/2022, impuesto al vehículo de placa SOA235, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *“no portar planilla de despacho cubriendo la ruta Soacha - Compartir”* de acuerdo con lo

**RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024**

indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341915062 del 21/12/2022.**

Mediante radicado No. 20225341915062 del 21/12/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386396 del 23/10/2022, impuesto al vehículo de placa SFO845, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *"vehículo transita sentido Oriente - Occidente con tablilla de ruta Bogota - Soacha, al observar la presencia de la policía, este para momentos antes, baja los pasajeros y quita la tablilla al llegar al sitio donde se encontraba se evidencia que venia sin la planilla de despacho y que ya había quitado la tabla"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20235341712122 del 21/07/2023.**

Mediante radicado No. 20235341712122 del 21/07/2023., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015385709 del 5/12/2022, impuesto al vehículo de placa SFU366, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *"no porta planilla de despacho y lleva 30 pasajeros cubriendo la ruta Bogotá - Soacha"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340473932 del 04/04/2022.**

Mediante radicado No. 20225340473932 del 04/04/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377146 del 23/02/2022, impuesto al vehículo de placa SGR038, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *"Transita por toda la carrera 68 sentido sur-norte sin planilla de despacho llevado pasajeros se le realiza comparendo por la infracción D12 número de comparendo 32777 887 también se le realiza comparendo por la licencia de conducción"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341372892 del 02/09/2022.**

Mediante radicado No. 20225341372892 del 02/09/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382962 del 29/07/2022, impuesto al vehículo de placa SRD971, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *"vehículo de servicio público transita sin portar y presentar la planilla de despacho, llevando abordo más de 10 pasajeros"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Tránsito No. 1015379757 del 29/03/2022, impuesto al vehículo de placa SOC076, 1015387712 del 9/12/2022, impuesto al vehículo de placa SFN911, 1015386148 del 3/09/2022, impuesto al vehículo de placa SGF184, 1015386059 del 4/09/2022 impuesto al vehículo de placa SHB118, 1015387449 del 20/10/2022 2022 impuesto al vehículo de placa SGD755, 1015387307 del 20/10/2022 impuesto al vehículo de placa SOA235, 1015386396 del 23/10/2022 impuesto al vehículo de placa SFO845, 1015385709 del 5/12/2022 impuesto al vehículo de placa SFU366, 1015377146 del 23/02/2022 impuesto al vehículo de placa SGR038 y 1015382962 del 29/07/2022 impuesto al vehículo de placa SRD971 vinculados a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 – 4** y de acuerdo con las casillas 17 de los IUIT'S diligenciados por los agentes de la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., los vehículos referenciados "No porta planilla de despacho". En ese orden de ideas, al encontrar los agentes de tránsito que los conductores no portaban la planilla de despacho, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente los vehículos cuenten con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de despacho la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 – 4**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

### Ley 336 de 1996

**ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

### Decreto 1079 de 2015

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.3. Planilla de despacho. (...)*

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**"Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con los IUIT'S No. 1015379757 del 29/03/2022, impuesto al vehículo de placa SOC076, 1015387712 del 9/12/2022, impuesto al vehículo de placa SFN911, 1015386148 del 3/09/2022, impuesto al vehículo de placa SGF184, 1015386059 del 4/09/2022 impuesto al vehículo de placa SHB118, 1015387449 del 20/10/2022 impuesto al vehículo de placa SGD755, 1015387307 del 20/10/2022 impuesto al vehículo de placa SOA235, 1015386396 del 23/10/2022 impuesto al vehículo de placa SFO845, 1015385709 del 5/12/2022 impuesto al vehículo de placa SFU366, 1015377146 del 23/02/2022 impuesto al vehículo de placa SGR038 y 1015382962 del 29/07/2022 impuesto al vehículo de placa SRD971, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

**11.2. Por presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.**

**Mediante radicado No. 20225341149102 del 01/08/2022.**

Mediante radicado No. 20225341149102 del 01/08/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015381676 del 11/05/2022, impuesto al vehículo de placa SYK600, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**., toda vez que se encontró que *"transita por la avenida primero de Mayo sentido oriente occidente con carrera décima cambiando en modalidad de servicio ya que su ruta inicia en la carrera 11, este transita con 19 pasajeros con destino a soacha"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante radicado No. 20225341606752 del 21/10/2022.**

Mediante radicado No. 20225341606752 del 21/10/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015385786 del 1/09/2022, impuesto al vehículo de placa SRE383, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**., toda vez que se encontró que *"presta un servicio no autorizado cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito competente, transporta dos pasajeros cubriendo la ruta Soacha, realizando el giro prohibido"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

**Mediante radicado No. 20235341679472 del 19/07/2023.**

Mediante radicado No. 20235341679472 del 19/07/2023., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386663 del 2/12/2022, impuesto al vehículo de placa SFX936, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *"presta un servicio no autorizado cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito competente, transporta tastos pasajeros cubriendo la ruta Bogotá - Soacha, realizando el giro prohibido"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante radicado No. 20225341914692 del 21/12/2022.**

Mediante radicado No. 20225341914692 del 21/12/2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387449 del 20/10/2022, impuesto al vehículo de placa SGD755, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4.**, toda vez que se encontró que *"presta un servicio no autorizado cambiando la modalidad de servicio intermunicipal a servicio colectivo urbano dentro la ciudad de Bogotá, transporta 25 personas, las cuales voluntariamente cancelan la suma de \$2.000 por el servicio"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión cambio la ruta, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambió modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"* (subrayado fuera del texto)

*"(...) **Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso.** La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte. (...)"*

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso , señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **CARROS DEL SUR**

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

**TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 1015381676 del 11/05/2022, No. 1015385786 del 1/09/2022, No. 1015386663 del 2/12/2022, No. 1015387449 del 20/10/2022, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas SYK600, SRE383, SFX936 y SGD755 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de Despacho. **(ii)** Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

#### **12.1 Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. Numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales*

**RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024**

*vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

*Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:*

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

**CARGO SEGUNDO:** Que, de conformidad con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**"Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

*Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:*

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicio sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

RESOLUCIÓN No. 3221 DE 22/03/2024

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 – 4**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEPTIMP:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.03.22  
16:24:37 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3221 DE 22/03/2024

#### Notificar:

**CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 – 4**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** cardelssa@live.com

**Dirección:** CRA 70 C N 49 - 76

BOGOTA, D.C

Redactor: .Steven Castellón A.- Abogado Contratista DITTT

Revisor: Miguel Triana Bautista. - Profesional Especializado DITTT

<sup>16</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA  
Nit: 800.102.407-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00418894  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 1990  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 14 de agosto de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cardelssa@live.com  
Teléfono comercial 1: 7477822  
Teléfono comercial 2: 7477823  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: cardelssa@live.com  
Teléfono para notificación 1: 7477822  
Teléfono para notificación 2: 7477823  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 1.948 Notaría 19 de Bogotá del 27 de julio de 1.990, inscrita el 10 de agosto de 1.990, bajo el No. 301679 - del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No.1521 Notaría 6 de Bogotá del 2 de marzo de 1.993, inscrita el 4 de marzo de 1.993 bajo el No.397.909 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA por el de: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 934 del 05 de octubre de 2020, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de Oralidad, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía No. 2020-101 de Ana Teresa Guerrero de Cruz C.C. 41.310.506, Alberto Cruz Salgado C.C. 17.057.781, Carlos Alberto Cruz Guerrero C.C.79.563.680 Patricia Cruz Guerrero C.C. 51.890.796, Bibiana Cruz Guerrero C.C. 51.590.258 y Lorena Maygreth Cruz Guerrero C.C. 52.907.732 Contra: Harold Andres Millares Gomez C.C. 1.024.511.763, Luis Fernando Rodriguez González C.C. 79.405.028, CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. NIT. 800.102.407 - 4 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415 -5, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185970 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de julio de 2040.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad: A.) Es el de explotar la actividad del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, por medio de vehículos de su propiedad, o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que regulan esta actividad, sea dentro del servicio urbano, departamental, interdepartamental, o nacional, para transporte de carga o pasajeros, usando camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto. B.) Transportar correo, cartas, encomiendas, giros, etc. en desarrollo de su objeto social, podrá establecer talleres de servicio y reparaciones, almacenes de repuesto, bombas de gasolina, lubricantes; prestar servicio para garajes; podrá efectuar importación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes, etc. efectuar toda clase de operaciones que se relacionen con la explotación de la actividad del transporte terrestre automotor. en desarrollo de este objeto, la sociedad, podrá adquirir, conservar gravar, y enajenar, toda clase de bienes muebles, e inmuebles que sean necesarios, para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar, etc. toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles, y comerciales; tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas, siempre que las actividades de estas tengan una relación directa con el objeto de la sociedad, tomar dinero en mutuo, con garantes reales, o personales, y en general realizar todos los demás actos, o negocios, directamente relacionados con el objeto principal.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El Gerente, y su suplente, es el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, es el representante legal de la sociedad, en juicio o fuera de el, y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, dentro de las autorizaciones que le concedan la Asamblea General, y la Junta Directiva. en ejercicio de sus funciones el gerente, puede: enajenar a cualquier título los bienes raíces comparecer en los juicios, en que se discuta la propiedad de ellos, transar, y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero inferior a diez salarios mínimos mensuales al tipo de interés corriente; hacer depósitos en bancos o corporaciones financieras de ahorro, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas, y cualesquiera otros documentos, así como negociar estos instrumentos, tenerlos cobrarlos, pagarlos, etc., y en general, representar a la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos. Cuando la cuantía del asunto, o negocio, excediere del límite de diez salarios mínimos mensuales, el gerente, deberá consultar a la Junta Directiva, y pedirle autorización para actuar de acuerdo a ella. Son atribuciones del gerente: 1.) Ejecutar, y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva. 2.) Constituir los apoderados judiciales, o extrajudiciales, que juzgue necesarios para representar a la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tengan, y que sean delegables de acuerdo con la ley. 3.) Cuidar de la recaudación, o inversión de fondos de la empresa. 4.) Organizar todo lo relativo al cumplimiento estricto de las disposiciones legales, y estatutarias, en cuanto se refiere al objeto del desarrollo social. 5.) Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes, y dar cuenta a la Junta Directiva de las faltas graves que ocurran sobre el particular. 6.) Representar a la sociedad, como persona jurídica, y autorizar con su firma todos los actos, y contratos que ella tenga que intervenir. 7.) Celebrar, y ejecutar, por si todos los actos, y contratos, comprendidos en el objeto social que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda de diez salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Bogotá, ya sea que se trate de un solo contrato o de varios en conjunto referentes

al mismo asunto. 8.) Ejecutar los gastos de administración, sujetándose al presupuesto que previamente hubiere acordado la Junta Directiva. 9.) Transar o conciliar las cuestiones que se susciten con terceros, y cuando la cuantía pase de diez salarios mensuales, solicitar previa autorización de la Junta Directiva. 10.) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, cuyos nombramientos no hayan sido reservados a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, señalándoles sus respectivas funciones. 11.) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad, y sobre las innovaciones que convengan introducir para el mejor servicio de sus intereses. 12.) Presentar a la Asamblea General ordinaria, y en asocio de la Junta Directiva, el balance, inventarios, cuentas, y demás documentos, que deberán depositarse en la secretaria, con una anticipación de quince días hábiles, por lo menos para su verificación por parte de los accionistas. 13.) Presentar anualmente a la Junta Directiva, las cuentas, inventarios, actas, libros, balances, liquidación, y estado de los negocios con el proyecto de distribución de utilidades y demás piezas justificativas. 14.) Presentar cada quince días a la Junta Directiva, balances quincenales de comprobación, y el general, de treinta y uno de diciembre de cada año y mantener a la misma junta, al corriente de los negocios, operaciones, y gastos extraordinarios de la sociedad, hacer el pago de las obligaciones sociales, y mantener los fondos respectivos en cuentas especiales, en algún banco o bancos del domicilio social, y en los demás lugares donde la Junta Directiva los estime conveniente. 15.) Exigir el pago de las acreencias a favor de la sociedad. 16.) Convocar a la asamblea cuando lo crea necesario, y cuando estos estatutos lo ordenen, lo mismo que a la Junta Directiva. Al gerente lo reemplazara en sus faltas absolutas, o temporales, el subgerente. Prohibese al gerente: Aplicar los fondos sociales, a negocios distintos a los que constituyen el objeto de la sociedad. Llevar a cabo actos, o con tratos, de cualquier naturaleza, y cuantía, sin aprobación de la Junta Directiva, cuando se trata de hacer operaciones que según los estatutos está obligado a consultar con dicha junta. Entendiéndose por faltas absolutas del gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción, o el abandono del puesto, en las faltas absolutas, o temporales, del gerente, este será reemplazado por el subgerente, previo llamamiento de la Junta Directiva y posesión ante esta.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 5 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2015 con el No. 02010586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Martinez Sanchez Juan Carlos	C.C. No. 000000079413574

Por Documento Privado No. Sin núm del 27 de octubre de 2020, inscrito el 11 de noviembre de 2020, bajo el No. 02634056 del libro IX, Martinez Sanchez Juan Carlos renunció al cargo de Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 001 del 20 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020 con el No. 02634979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 000000080087889

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 001 del 19 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2020 con el No. 02633047 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velandia Fernandez Martha Cecilia	C.C. No. 000000051601815
Segundo Renglon	Delgado Velandia Angela Maria	C.C. No. 000001032504034
Tercer Renglon	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 000000080087889

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Delgado Velandia Andres Mauricio	C.C. No. 000001136879687
Segundo Renglon	Delgado Salguero Carlos Alberto	C.C. No. 000000019269270
Tercer Renglon	Delgado Salguero Lidia Justina	C.C. No. 000000051610529

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000001 del 30 de marzo de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2007 con el No. 01132330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Obando Aranguren Luis Antonio	C.C. No. 000000079100624 T.P. No. 33645-T

Por Documento Privado del 26 de junio de 2002, inscrito el 05 de septiembre de 2005, bajo el No. 1009650 del libro IX, Luz Maria Jiménez Gomez renunció al cargo de revisor fiscal principal con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte

Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
623	25-II -1992	38 STFE BTA	2-III -1992 NO.357798
1521	2 -III-1993	6 BOGOTA	4-III -1993 NO.397909
2104	4 -IV -1994	6 STAFE BTA.	13-IV -1994 NO.443715
5458	09- IX -1996	6 STAFE BTA	17- X -1996 NO.558655

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005054 del 22 de agosto de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00598598 del 25 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006636 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00808384 del 27 de diciembre de 2001 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.514.014.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de septiembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 68 - #63, BOGOTÁ - TEUSAQUILLO

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o SDM - BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10018515544

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: LUZ DARY RAMÍREZ NIETO

NIT: 0 Número: 52179357

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadana  Cédula extranjera  Documento de identidad  Libreta tripulante

NÚMERO: 1032359609 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: CARLOS MIGUEL APELLIDOS: BRICEÑO CETINA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: VIGENCIA: D M A CATEGORIA:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

CARROS DEL SUR TRANSPORTES  C.C. Número: 8001024074

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: LITERAL:

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOR Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Planilla de despacho 00 LUMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTICULO: NUMERAL:

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 00 Transita por toda la carrera 68 sentido sur-norte sin planilla de despacho llevado pasajeros se le realiza comparendo por la infracción D12 número de comparendo 32777 887 también se le realiza comparendo por la licencia de conducción

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Gonzalo APELLIDOS: Castelblanco Muñoz Placa No.: 90274

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No.: 1032359609

FIRMA DEL TESTIGO: C.C No. 202254873932

Asunto: RADICACIÓN DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 04-04-2022 11:11 Radicador: DORISQUINONES Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Resultado: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. BOYACA #No 52 50, BOGOTÁ - ENGATIVA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	O	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	0	8	9
0	1	2	3	4	5	0	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN

ESTRATA I LEY MOV/OND/SIBATE

BOGOTÁ - ENGATIVA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input checked="" type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad
--------	---------	--------------

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

1177979  D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. <input type="checkbox"/>	Cédula extranjera. <input type="checkbox"/>	Documento de identidad <input type="checkbox"/>	Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>
NÚMERO: 0080149241	NACIONALIDAD	EDAD 41	
NOMBRES IVAN ENRIQUE	APELLIDOS MELO RODRIGUEZ		
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CIUDAD O MUNICIPIO:		

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10007426758

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 80149241 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL DEOGRACIAS VILLARREAL  
NIT: 0 Número 19182909

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

CARROS DEL SUR TRANSPORTES I X C.C. Número 8001024074

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336	AÑO 1996	NUMERAL
ARTICULO	LITERAL	

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Planilla de despacho 0000MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999		
ARTÍCULO	NUMERAL	

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 0000 Transita sin planilla despacho con pasajeros cobrándole su pasaje también se le hace comparendo por la infracción D12 número de comparendo 32867580

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Gonzalo	APELLIDOS Castelblanco Muñoz	Placa No. 90274
		Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0080149241	FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.
---	--	-------------------------------



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 1 de Mayo #10, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN

STRIA TLEYMOVOUN/SIBATE

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

1183702  D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1023940398 NACIONALIDAD  EDAD 28

NOMBRES BRAYAN CAMILO APELLIDOS COMAS PIÑEROS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10006538850

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 1023940398 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JOSE ENRIQUE ARTEAGA

NIT:  Número 14225532

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A.  C.C. Número 8001024074

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO  LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

No Aplica:  0 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO  NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO  D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 0 transita por la avenida primero de Mayo sentido oriente occidente con carrera décima cambiando en modalidad de servicio ya que su ruta inicia en la carrera 11, este transita con 19 pasajeros con destino a soacha.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Jeison APELLIDOS Reyes Figueredo Placa No. 61042

Entidad Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1023940398

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.  20225341149102

Asunto: Radicación de suit de firma individual. Fecha Rad: 01-08-2022 04:10 Radicador: LUZROMERO Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Remite: Secretaría Distrital De Movilidad www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bar025



INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015382962													
<b>1. FECHA Y HORA</b>												<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>													
<b>AÑO</b>	<b>MES</b>				<b>HORA</b>				<b>MINUTOS</b>				 La movilidad es de todos <span style="float: right;">Mintransporte</span>  BOGOTÁ												
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07					00	10							
<b>DÍA</b>	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15					20	30							
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>																									
Av. 1 de Mayo #70B, BOGOTÁ - KENNEDY																									
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
<b>3.1 PLACA (Marque los números)</b>												<b>4. EXPEDIDA</b>				<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	SIRIA TIETIMOV CUND/EL ROSAL				<b>7.1 RADIO DE ACCIÓN</b>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<b>5. CLASE DE SERVICIO</b>				<b>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</b>		<b>7.1.2 Operación Nacional</b>									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO		POR CARRETERA									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO				INDIVIDUAL		ESPECIAL									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9					MIXTO		MIXTO									
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>												<b>7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN</b>				CARGA									
Letras				Números				Nacionalidad				11835570 D M A													
<b>8. CLASE DE VEHÍCULO</b>												<b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>				<b>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</b>									
AUTOMOVIL CAMIÓN												Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Dabanía.				Cédula extranjera.									
BUS MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>												Documento de identidad				Libreta tripulante.									
BUSETA VOLQUETA												NÚMERO: 0080247092				NACIONALIDAD									
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR												NOMBRES: JARVEY DAVID				EDAD: 38									
CAMIONETA OTRO												DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				APELLIDOS: CASTILLO IBAGUE									
MOTOS Y SIMILARES												CIUDAD O MUNICIPIO:													
<b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>												<b>11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>				<b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</b>									
NÚMERO: 10015885664												NÚMERO: 80247092				VIGENCIA: D M A									
												CATEGORIA: C 1				CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A.									
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</b>												<b>14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL</b>				<b>14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE</b>									
NOMBRE: HECTOR MARIA AGUILAR												LEY: 336				AÑO: 1996									
RIT: O												ARTÍCULO: 49				NÚMERO									
Número: 4236059												LITERAL: C				DOCUMENTO DE TRANSPORTE									
												<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL</b>				Planilla de despacho: 000									
<b>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</b>												Superintendencia de transporte				<b>14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN</b>									
<b>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</b>												Sec. de Movilidad de Soacha				Secretaría Distrital de Movilidad									
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b>												<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL</b>				<b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</b>									
												DECISIÓN 467 DE 1999				NÚMERO: D M A									
												ARTÍCULO				NÚMERO									
												<b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>				<b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</b>									
																NÚMERO: D M A									
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>																									
# 000 Vehículo de servicio público transita sin portar y sin presentar la planilla de despacho, llevando a bordo más de 10 pasajeros se entregan documentos completos																									
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>																									
NOMBRES: Veronica				APELLIDOS: Saenz Palomares				Placa No.: 187368				Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad													
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 0080247092				C.C No.																	

STP



20225341606752

Asunto: Radicación de nit de forma individual.  
Fecha Rad: 21-10-2022 05:43 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remiteante: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog  
www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015385786																			
<b>1. FECHA Y HORA</b>															<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>														
AÑO		MES				HORA					MINUTOS																		
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07					00 10				La movilidad es de todos Mintransporte														
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15					20 30																		
1		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23					40 50																		
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>																													
Av. Cdad. de ##7434, BOGOTÁ - KENNEDY																													
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
<b>3.1 PLACA (Marque los números)</b>															<b>4. EXPEDIDA</b>					<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															ESTRATA LEY MOV CUND/SIBATE					<b>7.1 RADIO DE ACCIÓN</b>									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PARTICULAR					7.1.2 Operación Nacional									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PÚBLICO					COLECTIVO									
																				INDIVIDUAL									
																				MIXTO									
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>															<b>7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN</b>					CARGA									
Letras					Números					Nacionalidad					1183542 D M A														
<b>8. CLASE DE VEHÍCULO</b>															<b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>														
AUTOMOVIL CAMIÓN															<b>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</b>														
BUS MICROBUS X															Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.														
BUSETA VOLQUETA															NÚMERO: 79461368 NACIONALIDAD EDAD														
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR															NOMBRES JOSE ANTONIO APELLIDOS SEPÚLVEDA BOYACA														
CAMIONETA OTRO															DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:														
MOTOS Y SIMILARES															<b>11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>														
<b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>															NÚMERO 79461368 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1														
NÚMERO 10008805413															<b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</b>														
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</b>															CARROS DEL SUR S.A. X c.c. Número 8001024074														
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JOSE ANTONIO SEPÚLVEDA															<b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>														
NIT: C Número 79461368															LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL														
															ARTICULO 49 LITERAL C														
<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):</b>															<b>14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)</b>														
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional															A B X D E F G H I														
Superintendencia de transporte															<b>14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)</b>														
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal															Planilla de despacho 000J MERO														
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:															<b>14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)</b>														
															Secretaria Distrital de Movilidad														
															<b>14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO</b>														
															Ty. 93 # 63-51 Bogotá AD O MUNICIPIO														
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b>															<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>														
DECISIÓN 467 DE 1999															<b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</b>														
ARTÍCULO NUMERAL															NÚMERO D M A														
<b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>															<b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</b>														
															NÚMERO D M A														
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>																													
# 000 Presta un servicio no autorizado cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito competente transporta 2 pasajeros cubriendo la ruta SOACHA REALIZANDO RL GIRO UN PROHIBIDO																													
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>																													
NOMBRES Eduin Alexander					APELLIDOS Quevedo Jaimes					Placa No. 88551					Entidad Secretaria Distrital de Movilidad														
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR.					FIRMA DEL TESTIGO.																			
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No. 79461368					C.C No.																			



20225341607102

Asunto: Radicación de juir de forma individual.  
 Fecha Rad: 21-10-2022 08:23 Radicador: DORISQUINONES  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015386148													
<b>1. FECHA Y HORA</b>												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE 													
AÑO		MES				HORA				MINUTOS															
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06					07	00	10							
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30										
3		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50										
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>																									
Ci. 59SUR #78D, BOGOTÁ - BOSA																									
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
<b>3.1 PLACA (Marque los números)</b>												<b>4. EXPEDIDA</b>				<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>									
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	País o nSDM: BOGOTA D.C.				<b>7.1 RADIO DE ACCIÓN</b>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<b>5. CLASE DE SERVICIO</b>				<b>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</b>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>				COLECTIVO <input type="checkbox"/>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>											
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>												<b>7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN</b>													
Letras		Números				Nacionalidad				1183628 <input type="checkbox"/>				D M A											
<b>8. CLASE DE VEHÍCULO</b>												<b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>													
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>												<b>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</b>													
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>												Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.													
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>												NÚMERO: 1032461898 NACIONALIDAD EDAD													
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>												NOMBRES: CARLOS ANDRES APELLIDOS: MALDONADO													
CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:													
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>												<b>11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>													
<b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>												NÚMERO: 1032461898 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 3													
NÚMERO: 10010501077												<b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</b>													
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</b>												CARROS DEL SUR TRANSPORTES SA <input checked="" type="checkbox"/> c.c. Número: 8001024074													
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: LUISA FERNANDA LEGUIZAMON												<b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>													
NIT: <input checked="" type="checkbox"/> Número: 1073687359												LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: ARTICULO: 49 LITERAL: C													
<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):</b>												<b>14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)</b>													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						A B X D E F G H I													
Superintendencia de transporte						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:						<b>14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)</b>													
Secretaría Distrital de Movilidad						Planilla de despacho 0 NÚMERO						<b>14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)</b>													
Secretaría Distrital de Movilidad						<b>14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO</b>						DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO													
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b>																									
<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>												<b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</b>													
DECISIÓN 467 DE 1999												NÚMERO: D M A													
ARTÍCULO: NUMERAL:												<b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</b>													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												NÚMERO: D M A													
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>																									
# 0 Entrego todos los documentos. Realiza la ruta Compartir - Abastos. Sin portar planilla de despacho																									
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>																									
NOMBRES: Juan Carlos				APELLIDOS: Galindo Acosta				Placa No.: 93343				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad													
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1032461898				C.C No.																	



Asunto: Radicación de Infracción de forma individual.  
Fecha Rad: 21-10-2022 09:36 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015386059														
<b>1. FECHA Y HORA</b>															<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>									
AÑO		MES				HORA					MINUTOS													
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07					00 01													
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15					20 30													
4		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23					40 50													
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>																								
Autopista SUR #63SUR, BOGOTÁ - BOSA																								
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
<b>3.1 PLACA (Marque los números)</b>															<b>4. EXPEDIDA</b>					<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>				
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9										País o nSDM: BOGOTA D.C.					<b>7.1 RADIO DE ACCIÓN</b>									
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9										<b>5. CLASE DE SERVICIO</b>					<b>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</b>									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR					COLECTIVO									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PÚBLICO					INDIVIDUAL									
															MIXTO									
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>															<b>7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN</b>					<b>7.1.2 Operación Nacional</b>				
Letras					Números					Nacionalidad					1183534 D M A					POR CARRETERA X				
																				ESPECIAL				
																				MIXTO				
																				CARGA				
<b>8. CLASE DE VEHÍCULO</b>															<b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>									
AUTOMOVIL CAMIÓN															<b>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</b>									
BUS MICROBUS X															Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.									
BUSETA VOLQUETA															NÚMERO: 1026571099 NACIONALIDAD EDAD									
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR															NOMBRES HAMILTON JHON EDISSON APELLIDOS RUIZ CABRA									
CAMIONETA OTRO															DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:									
MOTOS Y SIMILARES															<b>11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>									
<b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>															NÚMERO 1026571099 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1									
NÚMERO 0111001037917A															<b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</b>									
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</b>															<b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</b>									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GLORIA NAIN SUAREZ															CARROS DEL SUR TRANSPORTES SA X c.c. Número 0									
NIT: 0 Número 51820503															<b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>									
<b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>															<b>14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)</b>									
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL															A B X D E F G H I									
ARTICULO 49 LITERAL C															<b>14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )</b>									
<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):</b>															Planilla de despacho 0 NÚMERO									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional															<b>14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )</b>									
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal															Secretaria Distrital de Movilidad									
Superintendencia de transporte															<b>14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO</b>									
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:															Ty. 93 # 63-51 Bogotá AD O MUNICIPIO									
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b>															<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>									
<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>															<b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</b>									
DECISIÓN 467 DE 1999															NÚMERO D M A									
ARTÍCULO NUMERAL															<b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</b>									
<b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>															NÚMERO D M A									
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>																								
# 0 Entrego todos los documentos. Realiza la ruta 5 compensar - Ciudad verde. Sin portar planilla de despacho.																								
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>																								
NOMBRES Juan Carlos					APELLIDOS Galindo Acosta					Placa No. 93343														
										Entidad Secretaria Distrital de Movilidad														
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>																								
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR.					FIRMA DEL TESTIGO.														
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No. 1026571099					C.C No.														

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387449													
<b>1. FECHA Y HORA</b>												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES				HORA				MINUTOS				La movilidad es de todos Mintransporte SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ												
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07					08	09	10						
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15					20	30							
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>																									
Av. 1 de Mayo - #35 Sur, BOGOTÁ - KENNEDY																									
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
<b>3.1 PLACA (Marque los números)</b>												<b>4. EXPEDIDA</b>				<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País o nSDM: BOGOTÁ D.C.				<b>7.1 RADIO DE ACCIÓN</b>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<b>5. CLASE DE SERVICIO</b>				<b>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</b>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO				INDIVIDUAL											
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>												<b>7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN</b>				<b>7.1.2 Operación Nacional</b>									
Letras				Números				Nacionalidad				1183625				D M A				CARGA					
<b>8. CLASE DE VEHÍCULO</b>												<b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>				<b>11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>									
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>												<b>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>11.1 TIPO DE DOCUMENTO</b>									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 110011446360												Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.				Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL CARLOS JULIO LEÓN BÁEZ NIT: <input checked="" type="checkbox"/> Número 13827509												NÚMERO: 7922081 NACIONALIDAD EDAD				NÚMERO: 7922081 NACIONALIDAD EDAD									
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social) CARROS DEL SUR <input checked="" type="checkbox"/> c.c. Número 9001024074												NOMBRES: JORGE YESID APELLIDOS: CARRILLO RODRÍGUEZ				NOMBRES: JORGE YESID APELLIDOS: CARRILLO RODRÍGUEZ									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL ARTICULO 49 LITERAL E												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:				DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA									
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal) A B C D X F G H I												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA									
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - ) Planilla de despacho 000J MERO												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA									
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional ) Secretaria Distrital de Movilidad												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Patio Alamos Bogotá AD O MUNICIPIO												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA									
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b>																									
<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>												<b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</b>				<b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</b>									
DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL												NÚMERO D M A				NÚMERO D M A									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												NÚMERO D M A				NÚMERO D M A									
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>																									
# 000 Presta un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio cambiando una modalidad de servicio de servicio intermunicipal a servicio colectivo urbano dentro de la ciudad Bogotá las cual los transporta como 25 personas las cuales voluntariamente cancelar la suma de \$2000 por el servicio este vehículo no porta planilla de despacho																									
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>																									
NOMBRES: Eduin Alexander				APELLIDOS: Quevedo Jaimes				Placa No. 88551				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad													
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 7922081				FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.																	



20225341913822

Asunto: Radiación de iuit de forma individual  
 Fecha Rad: 21-12-2022 Radicador: DORISQUINONES  
 09:06 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387307																																																																																	
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																	
AÑO		MES				HORA				MINUTOS																																																																																			
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 10																																																																																			
DÍA																																																																																													
20		09 10 11 12				13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23				24 50																																																																																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																													
Cra. 72c #26-46, BOGOTÁ - KENNEDY																																																																																													
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																													
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>Q</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	Q	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
Q	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				ESTRATA Y MOV. COND/SIBATE				7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional																																																																																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PARTICULAR				COLECTIVO				POR CARRETERA																																																																																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PÚBLICO				INDIVIDUAL				ESPECIAL																																																																																	
				X				MIXTO				MIXTO																																																																																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																													
Letras				Números				7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN				CARGA																																																																																	
								1183646				D M A																																																																																	
8. CLASE DE VEHÍCULO								9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																					
AUTOMOVIL								9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																					
CAMIÓN								Cédula ciudadana.																																																																																					
BUS								Cédula extranjera.																																																																																					
MICROBUS								Documento de identidad																																																																																					
X								Libreta tripulante.																																																																																					
BUSETA								NÚMERO: 1073702436																																																																																					
VOLQUETA								NACIONALIDAD																																																																																					
								EDAD 27																																																																																					
CAMPERO								NOMBRES BAYRON ALFADIS																																																																																					
CAMIÓN TRACTOR								APELLIDOS NAVARRO RESTREPO																																																																																					
CAMIONETA								DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																																																																																					
OTRO								CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																					
MOTOS Y SIMILARES								11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD								NÚMERO 1073702436																																																																																					
NÚMERO 10018867137								VIGENCIA D M A																																																																																					
								CATEGORIA C 2																																																																																					
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO								13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																					
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL RUBÉN DARÍO NIÑO CAMACHO								CARROS DEL SUR																																																																																					
NIT: 0000000000								X c.c. Número 8001024074																																																																																					
Número 79664598																																																																																													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																													
LEY 336		AÑO 1996		NUMERAL				14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																					
ARTICULO 49		LITERAL E				A B C D X F G H I																																																																																							
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																																																																																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional								15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																					
Superintendencia de transporte								NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota																																																																																					
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																																																																																													
Planilla de despacho 000001ERO																																																																																													
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )																																																																																													
Secretaria Distrital de Movilidad																																																																																													
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																													
Patio Alamos Bogotá AD O MUNICIPIO																																																																																													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																													
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																													
ARTÍCULO				NUMERAL				16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																					
								NÚMERO																																																																																					
								D M A																																																																																					
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																													
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																													
NÚMERO																																																																																													
D M A																																																																																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																													
Lit. C # 00000 No porta planilla de despacho cubriendo la ruta Soacha compartir llevando artículo 49 literal E																																																																																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																													
NOMBRES Gonzalo				APELLIDOS Castelblanco Muñoz				Placa No. 90274				Entidad Secretaria Distrital de Movilidad																																																																																	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																					
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1073702436				C.C No.																																																																																					



20225341915062

Asunto: Radiación de iuit de forma individual  
 Fecha Rad: 21-12-2022 Radicador: DORISQUINONES  
 11:25  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015386396																																																																																	
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																	
AÑO		MES				HORA				MINUTOS																																																																																			
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 01																																																																																			
DIA		05 06 07 08				09 10 11 12 13 14 15				20 30																																																																																			
23		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50																																																																																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																													
Ci. 26 Sur #71B, BOGOTÁ - KENNEDY																																																																																													
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																													
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				País o nSDM: BOGOTÁ D.C.				7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional																																																																																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PARTICULAR				COLECTIVO				POR CARRETERA																																																																																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PÚBLICO				INDIVIDUAL				ESPECIAL																																																																																	
				X				MIXTO				MIXTO																																																																																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																													
Letras				Números				7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN				CARGA																																																																																	
								1183514				D M A																																																																																	
8. CLASE DE VEHÍCULO								9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																					
AUTOMOVIL								9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																					
CAMIÓN								Cédula ciudadana.																																																																																					
BUS								Cédula extranjera.																																																																																					
MICROBUS								Documento de identidad																																																																																					
X								Libreta tripulante.																																																																																					
BUSETA								NÚMERO: 1033693139																																																																																					
VOLQUETA								NACIONALIDAD																																																																																					
								EDAD 32																																																																																					
CAMPERO								NOMBRES: MICHAEL ALEJANDRO																																																																																					
CAMIÓN TRACTOR								APELLIDOS: SANCHEZ GARCIA																																																																																					
CAMIONETA								DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																																																																																					
OTRO								CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																					
MOTOS Y SIMILARES								11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																																																																													
NÚMERO 10016092542																																																																																													
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																																																																													
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL MARIA VIRGELINA PARDO MARIN																																																																																													
NIT: 0 Número 28307443																																																																																													
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																													
CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A																																																																																													
X C.C. Número 8001024074																																																																																													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																													
LEY 336		AÑO 1996		NUMERAL																																																																																									
ARTICULO 49		LITERAL C																																																																																											
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																													
A B X D E F G H I																																																																																													
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																																																																																													
Planilla de despacho 0 NÚMERO																																																																																													
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																													
Secretaria Distrital de Movilidad																																																																																													
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																													
Ty. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO																																																																																													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																													
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																													
ARTÍCULO NUMERAL																																																																																													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																													
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																													
NÚMERO D M A																																																																																													
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																													
NÚMERO D M A																																																																																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																													
# 0 Vehículo que transita sentido oriente occidente con tablilla de ruta Bogotá soacha al observar la presencia policial este para momentos antes baja los pasajeros y quita la tablilla al llegar al sitio donde se encontraba se evidencia que venía sin la planilla despacho y que ya había quitado la tabla. Pero ya de había evidenciado la infracción por transitar sin planilla de despacho.																																																																																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																													
NOMBRES Edison Armando				APELLIDOS Muñoz Sarmiento				Placa No. 76735				Entidad Secretaria Distrital de Movilidad																																																																																	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																					
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1033693139				C.C No.																																																																																					



20235341679472

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015386663 del
Fecha Rad: 19-07-2023 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015386663
1. FECHA Y HORA 20235341679472
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN Cra. 72n #3458, BOGOTÁ - KENNEDY
3. PLACA (Marque las letras)
3.1 PLACA (Marque los números)
4. EXPEDIDA País o SDM: BOGOTÁ D.C.
5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR PUBLICO X
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
7.1 RADIO DE ACCIÓN
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
7.1.2 Operación Nacional
7.2. TARIETA DE OPERACIÓN
8. CLASE DE VEHÍCULO
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1 TIPO DE DOCUMENTO
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL
14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL
16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES



20235341682302

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015387712 del  
 Fecha Rad: 19-07-2023 Radicador: LUZGIL  
 02:22  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387712							
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE							
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Minitransporte					
2022		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	BOGOTÁ			
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30					
9		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	23					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																			
Cl. 35b Sur #721-35, BOGOTÁ - KENNEDY																			
3. PLACA (Marque las letras)																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País o rSDM + BOGOTÁ D.C.				7.1 RADIO DE ACCIÓN					
U	0	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal					
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO				INDIVIDUAL					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN							
Letras				Números				Nacionalidad				118325#0							
												CARGA							
8. CLASE DE VEHÍCULO				9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL				9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS				Cédula Ciudadana															
BUSETA				Cédula extranjera															
CAMPERO				Documento de identidad															
CAMIONETA				Libreta tripulante															
MOTOS Y SIMILARES				NÚMERO: 1023939758															
				NACIONALIDAD															
				EDAD: 27															
				NOMBRES: YEFRY DUSTANO															
				APELLIDOS: GARZON HEREDIA															
				DIRECCIÓN Y TELÉFONO:															
				CIUDAD O MUNICIPIO:															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN															
NÚMERO: 10015026784				NÚMERO: 1023939758															
				VIGENCIA: D M A															
				CATEGORIA: C 1															
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: WILLIAM MORENO				CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A.															
NIT: CO				C.C. Número: 9001024074															
Número: 79645178																			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																			
LEY: 336		AÑO: 1996		NUMERAL:				14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)											
ARTÍCULO: 49		LITERAL: C						A B X D E F G H I											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal															
Superintendencia de transporte				NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá															
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																			
Planilla de despacho: 0000MERO																			
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																			
Secretaría Distrital de Movilidad																			
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																			
Tv. 93 # 53-51 Bogotá D O MUNICIPIO																			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																			
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																			
DECISIÓN 467 DE 1999																			
ARTÍCULO: NUMERAL:																			
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																			
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																			
NÚMERO: D M A																			
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																			
NÚMERO: D M A																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																			
# 0000 Vehículo que transita por la primera de mayo sentido occidente oriente transportando 13 pasajeros sin planilla de despacho																			
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																			
NOMBRES: Yenny Paola				APELLIDOS: Cadena Guerreo				Placa No.: 38178				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad							
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																			
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No.: 1023939758				C.C No.:											



20235341712122

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015385709 del  
 Fecha Rad: 21-07-2023 Radicador: LUZGIL  
 03:12  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

542

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015385709							
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE							
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte					
2022		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	10	BOGOTÁ			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
5		09	10	11	0	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																			
Av. 22 Sur #184, BOGOTÁ - ANTONIO NARINO																			
3. PLACA (Marque las letras)																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
0	1	2	0	4	5	6	7	8	9	País o SDM: BOGOTÁ D.C.				7.1 RADIO DE ACCIÓN					
0	1	2	3	4	5	0	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal					
0	1	2	3	4	5	0	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)				MIXTO					
Letras				Números				Nacionalidad				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN							
												11835810 D M A							
CARGA																			
8. CLASE DE VEHÍCULO								9. DATOS DEL CONDUCTOR											
AUTOMÓVIL								9.1 TIPO DE DOCUMENTO											
CAMIÓN								Cédula Ciudadana											
BUS								Cédula extranjera											
MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>								Documento de identidad											
BUSETA								Libreta tripulante											
VOLQUETA								NÚMERO: 1012451860											
CAMPERO								NACIONALIDAD											
CAMIÓN TRACTOR								EDAD: 24											
CAMIONETA								NOMBRES: SERGIO ESNEIDER											
MOTOS Y SIMILARES								OTRO											
								APELLIDOS: FORERO IMBACHI											
								DIRECCIÓN Y TELÉFONO:											
								CIUDAD O MUNICIPIO:											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD								11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
NÚMERO: 10017940662								NÚMERO: 1012451860											
								VIGENCIA: D M A											
								CATEGORÍA: C 1											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO								13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: YANNETH MERCEDES MURILLO								CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A											
NIT: 00								Número: 52747256											
Número: 52747256								X C.C. Número: 9001024074											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																			
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL																			
ARTÍCULO 49 LITERAL C																			
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																			
A B X D E F G H I																			
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																			
Planilla de despacho 0000MERO																			
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																			
Secretaria Distrital de Movilidad																			
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																			
Ty.93.# 53-51 Bogotá D. MUNICIPIO																			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																			
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																			
DECISIÓN 467 DE 1999																			
ARTÍCULO NUMERAL																			
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																			
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																			
NÚMERO D M A																			
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																			
NÚMERO D M A																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																			
# 0000 No porta planilla de despacho y lleva 30 pasajeros cubriendo la ruta Bogotá a soacha																			
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																			
NOMBRES: Yenny Paola				APELLIDOS: Cadena Guerreo				Placa No. 38178				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad							
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																			
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1012451860				C.C No.											

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	21403
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cardelssa@live.com - cardelssa@live.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330032215 de 22-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-22 17:35
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/22 <b>Hora:</b> 18:08:58	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 22 23:08:58 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/22 <b>Hora:</b> 18:09:01	Mar 22 18:09:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[18573]: 3B15A1248812: to=<cardelssa@live.com>, relay=live-com.olc.protection.outlook.com m [104.47.0.33]:25, delay=2.8, delays=0.12/0/0.86/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <10735b5cd046de9fe98a85f939f38254d5d93 8a3b42a4b4ce127500bb1ba9f7a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=15333033251362, Hostname=DS7PR12MB6096.namprd12.prod.outlook.com] 28060 bytes in 0.310, 88.261 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/26 <b>Hora:</b> 11:41:50	<b>Dirección IP:</b> 186.154.4.112 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/26 <b>Hora:</b> 11:41:54	<b>Dirección IP:</b> 186.154.4.112 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330032215 de 22-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 – 4**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3221.pdf	a87e40dd5a24efec826f20bc1280afda0901ff3dd523b2337e325c236325c5d5

 Descargas

**Archivo:** 3221.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2024-03-26 11:41:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)